

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



MONOGRAFÍA

**“APLICABILIDAD DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS COMO MECANISMO
ALTERNATIVO PARA QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DISUELVA EL
MATRIMONIO”**

POSTULANTE : FÉLIX NELSON AGUILAR MAQUIVI

TUTOR: DR. EMERSON CALDERON GUZMAN

LA PAZ – BOLIVIA

2011

***“APLICABILIDAD DE LOS TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS COMO
MECANISMO ALTERNATIVO PARA
QUE EL SERVICIO DE REGISTRO
CÍVICO DISUELVA EL MATRIMONIO”***

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que nos dio la vida, a mi familia que me apoyo en todo momento.

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA por haberme acogido en sus aulas y haberme formado.

De la misma forma agradezco a todas las personas que directa o indirectamente colaboraron para realizar esta monografía.

*De la misma forma agradezco a mis padre Sergio Aguilar Rossel y a mi madre Claudina Maquivi Choque y a mis hermanos que me incentivaron a realizar esta monografía.
Gracias*

DEDICATORIA

A todas aquellas personas, que directa o indirectamente me apoyaron para realizar el presente trabajo. Muchas gracias

REFLEXIÓN

*El derecho se aprende estudiando pero se
ejerce pensando*

INTRODUCCIÓN

La anterior Ley de Registro Civil de 1898 queda obsoleta a los nuevos cambios en que vivimos hoy en día, porque no satisface las necesidades de la población que acudía a las Cortes Departamentales Electorales en procura de obtener un certificado de nacimiento, de matrimonio o de defunción.

Existe una diversidad de causas como por ejemplo errores, borrones, tachaduras en los libros de registro que no estaban subsanados por el Oficial de Registro Civil y en otros casos no se encontraban registrados en los respectivos libros por que el libro se extravió o el Oficial de Registro Civil se olvido de registrar en la respectiva partida, y en otros casos se olvido firmar y sellar en el libro o se olvido de registrar algunos datos en la partida respectiva o lo registro de una manera deficiente etc.

Existen diferentes formas de solucionar un caso; la más conocida es el proceso judicial, que implica la existencia de un conjunto de normas explicitas, que las partes en conflicto aceptan el proceso judicial, que es un proceso formal, público y altamente estructurado por normas predeterminadas y rígidas.

Otro mecanismo de solución para la disolución del matrimonio más eficaz es la vía administrativa con característica diferente a la del proceso judicial, empero ello solo cuando concurren determinadas circunstancias como: 1) la voluntad bilateral expresa de los conyugues, 2) la inexistencia de oposición, 3) la inexistencia de patrimonio e hijos que los vincule.

La disolución del matrimonio por la vía administrativa es un proceso más rápido, económico, y flexible es un medio alternativo, pacifico y extrajudicial para disolver el matrimonio que evita que los contrayentes tengan como única opción el proceso judicial. Este proceso ayuda a los contrayentes a que no se lastimen como sucede en un largo proceso judicial de divorcio que además de

ser muy doloroso no siempre satisface a las partes, en la vía administrativa los esposos encuentran una solución consensual que satisfaga sus intereses sin lastimarse.

Anteriormente la única forma de resolver todo lo señalado era mediante un proceso judicial y muchas personas no se animaban a realizarlo por lo costoso y duradero que era arreglar estas observaciones en estos certificados., hoy en día la mayoría de estas observaciones en los certificados de nacimiento, matrimonio o defunción se han vuelto trámites administrativos que lo resuelve el Servicio de Registro Cívico (SERECI) de manera gratuito y se resuelven en el menor tiempo posible, pero si bien hemos tenido grandes avances en beneficio del ciudadano común aún nos falta avanzar mucho mas.

En este trabajo de investigación se señalara como en la actualidad el Servicio de Registro Cívico viene resolviendo las observaciones que las personas tienen en sus respectivos certificados., asimismo se señalara en qué casos específicos debería el Servicio de Registro Cívico disolver el matrimonio por la vía administrativa.

La Ley de Registro Civil de 1898 no podía quedar al margen, de los cambios que hoy en día se están dando en Bolivia y el mundo, es por esa razón que la **Ley No. 018 (Ley del Órgano Electoral es su art.70) crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI)** como entidad pública dependiente del Tribunal Supremo Electoral encargado del registro biométrico y la **certificación de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas además del registro electoral.**

FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La realidad en la que estamos inmersos en la actualidad es angustiante, toda vez que si vamos a los **estrados judiciales observamos la gran penuria que las personas tienen que sufrir en interminables procesos judiciales**, si bien es cierto que con la creación del SERECI ha mejorado rotundamente la obtención de un certificado de nacimiento, matrimonio y defunción, empero aun existe deficiencias por lo que se **debe des judicializarse otros procesos relacionados al Registro Civil que en la actualidad se están ventilando por la vía judicial y dejar que el Servicio de Registro Cívico lo resuelva por la vía administrativa.**

Hoy en día el Servicio de Registro Cívico (SERECI) resuelve mediante trámite administrativo todas las rectificaciones, complementaciones, ratificaciones, reposiciones, cancelaciones, inscripciones de personas mayores, traspasos de partidas por la vía administrativa, (valorando las pruebas de acuerdo a cada caso).

Al estar el SERECI a cargo del registro de nacimientos, matrimonio, defunciones, reconocimientos y naturalización, además del registro biométrico y el registro electoral., **es pues necesario que esta misma entidad solucione algunas figuras relacionadas al Registro Civil que en la actualidad se siguen ventilando en la vía judicial.**

Como sabemos el SERECI es quien inscribe los nacimientos por lo cual es menester que sea la misma entidad quien resuelva los errores cometidos en la partida de nacimiento mediante trámite administrativo., (como actualmente sucede), asimismo debería de ocurrir en otros registros, así por ejemplo: si **es el SERECI quien inscribe los matrimonios es menester que sea dicha entidad quien los disuelva., (en determinados casos específicamente señalados)** claro dando credibilidad, seriedad y al mismo tiempo de facilitar y

dar rapidez en resolverlos, de la misma forma si es el SERECI quien inscribe las defunciones es menester que sea la misma entidad quien resuelva los errores cometidos en las partidas de defunciones (como actualmente sucede).

DELIMITACIÓN DEL TEMA

- **Delimitación Temática.-** La presente monografía en cuanto a la temática planteara la aplicabilidad de los trámites administrativos como mecanismo alternativo para que el Servicio de Registro Cívico disuelva el matrimonio”
- **Delimitación Espacial.-** Se tomara como espacio de investigación las Oficialía de Registro Civil del distrito 6, ubicado en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto.
- **Delimitación Temporal.-** se tomara en cuenta el periodo comprendido a partir del año 2010 debido a que en este año se promulga la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral con el cual se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI). Hasta el año 2011.

MARCO DE REFERENCIAL

- **Marco Teórico.-** Siendo que el marco teórico fundamenta y sostiene el tema de investigación tomare las siguientes corrientes en el presente tema:
 - a) **Teoría Procesalista.-** Sostiene que la disolución de matrimonio, la corrección de errores de registro es de naturaleza procesal, por lo que corresponde resolverlos mediante un proceso judicial, para que dé más credibilidad y seriedad a las personas.
 - b) **Teoría Administrativa.-** Sostiene que la disolución de matrimonio, la corrección de errores de registro es de naturaleza administrativa

porque resulta más fácil, económico y rápido resolverlos, y así evitar la gran penuria que tienen que sufrir las personas.

c) **Teoría Mixta.**- Es la combinación de ambas teorías, sostiene que se debe establecer con claridad en qué casos se deben ventilar por la vía judicial y en qué casos por la vía administrativa, tomando en cuenta la credibilidad, seriedad y al mismo tiempo facilitar y dar rapidez en resolverlos.

- **Marco conceptual**

- **Error.**- Es equivocarse ya sea por acción u omisión cometidos por los funcionarios encargados del registro en las partidas correspondientes.
- **Rectificar.**- Es corregir, ordenar o suprimir datos registrados en partidas de Registro Civil.
- **Complementar.**- Añadir, agregar, incluir, datos no registrados en una partida de Registro Civil.
- **Ratificar.**- Es convalidar datos en las partidas de Registro Civil cuando se encuentren raspadas, sobre escritas, tachadas y no se encuentren subsanadas en las notas complementarias., asimismo se puede convalidar una partida cuando falta la firma o sello de la persona encargado del registro o por falta en el archivo histórico de la resolución judicial o administrativo que ordeno su registro.
- **Cancelar.**- Es dejar sin efecto una partida de Registro Civil por existir más de una inscripción o existir incongruencia entre la fecha de registro y la fecha de nacimiento¹.
- **Convalidar.**- Es atribuir valor legal a un acto administrativo observado.

¹ RESOLUCIÓN 021/2010 Art 4 Inc. a) del Tribunal Supremo Electoral

- **Reposición.-** Es volver nuevamente a registrar una partida extraviada o destruida.
- **Traspasar.-**Trasladar o transferir una partida de un libro a otro libro².
- **Suprimir.-** Es eliminar o quitar datos en una partida de Registro Civil.
- **Filiación.-** Vínculo de Parentesco.
- **Registro Civil.-** Es aquel acto administrativo por el que la persona autorizada por ley inscribe los hechos vitales o los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.
- **Base de datos del Registro Civil.-** Es aquel conjunto de registros que se encuentran sistematizados y almacenados en medios informáticos relativos al hecho vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.
- **Categorías de Registro Civil.-** El Registro Civil tiene cinco categorías que son nacimientos, matrimonio, defunción, reconocimientos y naturalización.
- **Certificado.-** Es aquel documento que contiene los datos inscritos de una partida de Registro Civil.
- **Certificación.-** Es aquel documento emitido por autoridades del Servicio de Registro Cívico sobre detalles específicos de una partida de Registro Civil.
- **Estado Civil.-** Es aquella condición jurídica de las personas individuales respecto al estado, la sociedad y la familia.
- **Partida física de Registro Civil.-** Conjunto de datos que pertenecen a una persona, asentados en una foja determinada dentro de un libro de Registro Civil³.

² RESOLUCIÓN 021/2010 Art 4 Inc. j) del Tribunal Supremo Electoral

³ ANTE PROYECTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVICO Art64 Inc. f)

- **Partida informática de Registro Civil.**- Conjunto de datos, asentados por la autoridad competente en un sistema informático⁴.
- **Marco Histórico.**- Algunos autores creen que el origen del Registro Civil está en los registros romanos de los censos, durante la época de Sergio Tulo del periodo del Imperio Romano., pero lo cierto y evidente es que el Registro Civil tiene su origen en los estados parroquiales que comenzaron a darse en algunas parroquias francesas y españolas durante el siglo XV los curas llevaban tres libros. De nacimientos, matrimonios y defunciones.

Durante el siglo XVI los jefes eclesiásticos y los reyes se dan cuenta que esta práctica se había convertido en una costumbre de la Iglesia por lo cual comenzaron a regularlo y convertirlo en un acto obligatorio., es así que con el concilio de Trento este hecho se convirtió en universal es decir que en todas las parroquias deberían existir estos registros., es así que la Constitución Francesa de 1791 estableció que el Registro Civil debería estar a cargos de funcionarios públicos arrebatándole así a la Iglesia de esta función y así paso al Estado concretamente a las Alcaldías situación que aún existe en algunos Estados.

En Bolivia en 1898 durante el gobierno de severo Fernández Alonso, se creó el Servicio Nacional de Registro Civil, pero recién comenzó a funcionar desde 1940 una vez aprobado el decreto reglamentario que regula su funcionamiento. Antes de esa fecha el registro del estado civil estaba a cargo de Notarias de Fe Pública y/o Iglesia Católica.⁴

- **Marco Científico.**-

- Guillermo Cabanellas.- En su diccionario jurídico elemental señala que con este nombre, y con el de Registro del estado civil, se conoce la

⁴ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 6.

oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente-salvo impugnación por falsedad- lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipación, reconocimiento, defunciones⁵

- Manuel Osorio.- En su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales señala que “el origen del Registro Civil se remonta al último periodo de la edad media, la Iglesia Católica encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes relativos a la condición y estado civil de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio, y la muerte, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia,, las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de ellas., dando plena fe a los asientos de los libros parroquiales. este aspecto se acentuó después del concilio de Trento, que reglamento los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, otro para bautismos y finalmente otro para defunciones, una serie de circunstancias históricas, tales como el advenimiento de la reforma y el aumento de la población judía en los países de Europa occidental determinaron la necesidad de que el Estado que adquiriría un aspecto cada vez mas secular llevase el control de todo lo relacionado con el estado de sus súbditos, prescindiendo de la injerencia de la Iglesia en dicho terreno”⁶.

- **Marco Jurídico.-**

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, art. 206 donde señala que el Tribunal Supremo Electoral

⁵ GUILLERMO. Cabanella, Diccionario jurídico elemental

⁶ OSORIO Manuel , Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales Pág. 854

es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional⁷ y art. 208 inciso III⁸ establece como función del Tribunal Supremo Electoral, la de organizar y administrar el Registro Civil y en sus disposiciones transitorias en su segunda parte señala que la Asamblea Legislativa en el plazo máximo de 180 días a partir de su instalación debe sancionar 5 leyes fundamentales.

b) Ley del Órgano Electoral Plurinacional (Ley No. 018 de 16 de Junio de 2010) Art. 70 párrafo I crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI)⁹ y el Art. 73 establece que es competencia del Servicio de Registro Cívico resolver en forma gratuita y en la vía administrativa, todos los errores en los certificados de nacimientos, matrimonios y defunciones¹⁰.

c) Resolución No. 021/2010 (emitido en Santa Cruz el 20 de septiembre de 2010), art. 2 inc. b) señala sobre la gratuidad de los trámites administrativos y inc. c) señala la competencia administrativa.

d) Ante proyecto de la Ley del Servicio de Registro Cívico Art. 28 adelante donde señala los registros de los actos vitales de las personas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Servicio de Registro Cívico (SERECI) se crea con el propósito de que mejore y sea más eficiente y eficaz la organización y administración del registro de las personas naturales en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento y su defunción, a fin de que las

⁷ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. Art.206 el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional

⁸ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. Art.208 Párrafo III es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el registro civil y el padrón electoral

⁹ LEY DEL ORGANISMO ELECTORAL Art. 70 Párrafo I Se CREA el servicio de Registro cívico SERECI como entidad pública ...para el registro de personas naturales en cuanto a su nombres, apellidos, estado civil, filiación, nacimientos, hechos vitales y defunción...

¹⁰ LEY DEL ORGANISMO ELECTORAL Art. 73 Párrafo I Es competencia del Servicio de Registro Cívico SERECI resolver en forma gratuita y en la vía administrativa.

personas puedan acceder a sus servicios de manera gratuita y rápida y, así poder regularizar las deficiencias en sus respectivas partidas., la presente monografía plantea que sea el Servicio de Registro Cívico sea quien disuelva el matrimonio por la vía administrativa en determinados casos específicamente señalados.”

¿Será que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) pueda disolver el matrimonio por la vía administrativa en determinados casos específicamente señalados, que en la actualidad se viene ventilando por la vía judicial?

OBJETIVOS

a) Objetivo General.- demostrar que el Servicio de Registro Cívico puede disolver el matrimonio en determinados casos específicamente señalados tal como lo hace en la actualidad en otros procesos relacionados con el Registro Civil.

b) Objetivos Específicos.-

- Analizar el Servicio de Registro Cívico como entidad pública de reciente creación que aplica eficaz y eficientemente los trámites administrativos en materia de matrimonio.
- Explicar el matrimonio en Bolivia, la problemática del poder judicial y la carga procesal que existe en los estrados judiciales para su disolución
- Explicar los fundamentos jurídicos y teóricos para que el Servicio de Registro Cívico disuelva el matrimonio en casos específicamente señalados

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

El método que se utilizará es el científico – analítico, como procedimiento para descubrir, fijar y ampliar los conocimientos, apelando al método inductivo o deductivo, según las circunstancias u oportunidades que surjan en el desarrollo de cada una de los capítulos, en las que juega un papel importante el razonamiento lógico y práctico.

El método inductivo.- Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares y de escasa información teórica, para llegar a conclusiones y premisas generales¹¹.

El método deductivo,- nos permitirá estudiar de lo general a lo particular.

Respecto a las técnicas de investigación se utilizará la técnica bibliográfica que consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita, textual, resumen, comentario, etc. sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico¹² en el presente tema recopilar información comparada y jurídica.

INDICE GENERAL

	Pág.
Agradecimiento.....	2
Dedicatoria.....	3
Reflexión.....	4
Introducción.....	5

¹¹ MOSTAJO, Machicado Max. Los 14 temas del seminario taller de grado. Pág. 170

¹² MOSTAJO, Machicado Max. Los 14 temas del Seminario taller de grado. Pág. 171

Índice.....	16
-------------	----

CAPÍTULO I

EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COMO ENTIDAD PÚBLICA DE RECIENTE CREACIÓN QUE APLICA EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MATRIMONIO

1. SURGIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.....	25
1.1. Surgimiento del Registro Civil en el mundo.....	25
1.2. Surgimiento del Registro Civil en Bolivia.....	26
1.3. El Servicio de Registro Cívico (SERECI).....	26
2. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO.....	27
2.1. Principio de legalidad.....	27
2.2. Principio de universalidad.....	28
2.3. Principio de gratuidad.....	28
2.4. Principio de celeridad.....	28
2.5. Principio de publicidad.....	29
2.6. Principio de reserva administrativa.....	29
2.7. Principio de obligatoriedad.....	29
3. HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO.....	29
3.1. Los hechos jurídicos sujetos a registro.....	30
3.2. Los actos jurídicos sujetos a registro.....	30
4. CATEGORÍAS DE REGISTRO.....	31
5. BASE LEGAL PARA QUE EL SERECI REALICE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....	31
5.1. Resolución 021/2010 de fecha 20 de septiembre de 2010.....	32

6.	DOCUMENTOS PROBATORIOS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA...	33
6.1.	Personas que pueden realizar estos trámites administrativos.....	34
6.2.	Clases de trasmites administrativos.....	34
7.	SERVICIOS QUE REALIZA EL SERECI EN MATERIA DE MATRIMONIO.....	34
7.1	inscripción de partida matrimonial.....	34
7.2	trámites administrativos en materia de matrimonio.....	35
7.3	legalización de documentos realizados por el Servicio de Registro Cívico.....	35
7.4.	Extensión de libreta de familia y certificado de matrimonio.....	36
8.	INSCRIPCIONES, RECTIFICACIONES, COMPLEMENTACIONES, RATIFICACIONES, REPOSICIONES, CANCELACIONES, Y TRASPASO DE PARTIDAS DE MATRIMONIO MEDIANTE TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....	36
8.1.	Inscripción de matrimonio.....	36
8.2.	Rectificación de partida de matrimonio.....	37
8.3.	Complementación de partida de matrimonio.....	37
8.4.	Cancelación de una partida de matrimonio.....	37
8.4.1.	Doble registro de partida matrimonial.....	37
8.4.2.	Divorcio.....	38
8.4.3.	Nulidad de matrimonio.....	38
8.4.4.	Anulabilidad de matrimonio.....	38
8.5.	Reposición de partida de matrimonio.....	38
8.6.	Ratificación de partida de matrimonio.....	38
8.7.	Traspaso de partida matrimonial.....	39
9.	EFICACIA Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO.....	39

CAPITULO II
EL MATRIMONIO EN BOLIVIA, LA PROBLEMÁTICA DEL PODER
JUDICIAL Y LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS
JUDICIALES EN MATERIA DE DIVORCIO

TÍTULO I
EL MATRIMONIO EN BOLIVIA

1. INTRODUCCIÓN.....	41
2. CLASES DE MATRIMONIO.....	41
2.1. matrimonio civil.....	42
2.2. matrimonio religioso.....	42
3. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	42
4. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	44
4.1. Edad.....	44
4.2. Salud mental.....	44
4.3. Libertad de estado.....	44
5. PROHIBICIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO.....	45
5.1. Relación familiar consanguínea.....	45
5.2. Relación de adopción.....	45
5.3. El homicida o asesino del cónyuge anterior.....	45
5.4. La mujer que haya sido viuda, divorciada, o desvinculada de relación concubinaria.....	45
6. CASOS ESPECIALES DEL MATRIMONIO.....	46
6.1. Peligro de muerte de uno de los contrayentes.....	46

6.2.	El matrimonio mediante poder.....	46
7.	LEGAJO MATRIMONIAL.....	47
7.1.	Acta de manifestación verbal de matrimonio.....	47
7.2.	Decreto matrimonial.....	47
7.3.	Edicto matrimonial.....	47
7.4.	Acta de declaración jurada de testigos.....	48
7.5.	Acta de señalamiento de día y hora de matrimonio.....	48
7.6.	Acta de celebración de matrimonio.....	48
8.	CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.....	48
8.1	Celebración del matrimonio por el Oficial de Registro Civil.....	50
9.	LIBRO DE MATRIMONIO.....	50
10.	INSCRIPCIÓN INFORMÁTICO DEL MATRIMONIO.....	51
11.	MATRIMONIO ENTRE BOLIVIANOS.....	51
12.	MATRIMONIO ENTRE UN BOLIVIANO Y UN EXTRANJERO REALIZADO EN TERRITORIO NACIONAL.....	51
13.	INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO.....	52

TITULO II

LA PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL Y LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS JUDICIALES EN MATERIA DE DIVORCIO

1. DEFINICIÓN DE DIVORCIO.....	53
2. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL.....	52
2.1. Causas de disolución matrimonial.....	53
2.2. Corrientes sobre el divorcio.....	54
3. CAUSAS MÁS FRECUENTES DEL DIVORCIO EN LA ACTUALIDAD.....	55
4. LA PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL	55
5. LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS JUDICIALES	56
6. JUZGADOS DE FAMILIA	57
7. DIVORCIARSE DEMANDA UNA ONEROSA INVERSIÓN.....	58

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TEÓRICOS PARA QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DISUELVA EL MATRIMONIO EN LOS CASOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS

1. TEORÍAS.....	61
1.1. Teoría procesalista	61
1.2. Teoría administrativa.....	61
1.3. Teoría mixta.....	62

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO - TEÓRICO.....	62
3. RETARDACIÓN DE JUSTICIA.....	65
4. CARACTERÍSTICAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	65
5. PRINCIPIOS PARA DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	66
5.1 principio de celeridad.....	66
5.2. Principio de igualdad.....	66
5.3 Principio de legalidad.....	66
5.4. Principio de eficacia y eficiencia.....	67
5.5 Principio de buena fe.....	67
5,6. Principio de concentración.....	67
5,7. Principio de publicidad.....	67
6. VENTAJAS DE DISOLVER EL MATRIMONIO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	67
7. LA VÍA ADMINISTRATIVA COMO MECANISMO ALTERNATIVO DIGNIFICANTE, OPORTUNO, RÁPIDO Y ECONÓMICO DE DISOLVER EL MATRIMONIO.....	69
8. NECESIDAD DE DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	69
9. PORQUE ES NECESARIO RESOLVER EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	70

10. REQUISITOS PARA DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	71
10.1 Ambos cónyuges de manera personal deben manifestar su voluntad de disolver su matrimonio por la vía administrativa.....	71
10.2 No existir oposición de ninguno de los cónyuges de disolver su matrimonio.....	71
10.3 No existir patrimonio ni hijos que los vincule.....	71
10.4 La mujer debe presentar informe médico de que no se encuentra embarazada.....	72
10.5 Solo podrán disolver su matrimonio por la vía administrativa en un plazo de seis meses computados a partir de la inscripción del matrimonio en el libro respectivo.....	72
10.6 Solo podrán disolver su matrimonio por la vía administrativa por una sola vez luego deberán hacerlo por la vía judicial.....	72
10.7 Solo podrán disolverse por la vía administrativa los matrimonios inscritos en el territorio nacional.....	72
11. CASOS EN LOS CUALES NO SE PUEDE DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VIA ADMINISTRATIVA.....	72
12. ALCANCES DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	73
13. EFECTO PERSONAL Y MEDIATO DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	73
14. CASOS REALES DE MATRIMONIO QUE SUCEDIERON EN LA PRÁCTICA DIARIA	73
CONCLUSIONES.....	75

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I

EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COMO ENTIDAD PÚBLICA DE

RECIENTE CREACIÓN QUE APLICA EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MATRIMONIO

CAPÍTULO I

EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COMO ENTIDAD PÚBLICA DE RECIENTE CREACIÓN QUE APLICA EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MATRIMONIO

1. SURGIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL

El origen más remoto del registro civil lo encontramos en las civilizaciones más antiguas que empezaron a registrar de manera rudimentaria a los miembros de su grupo poniéndoles una marca en la mano o en la frente, pero con el

transcurso del tiempo se vio la necesidad de registrar a grandes cantidades de personas, por lo cual había la necesidad de establecer registros más sofisticados que pudiera satisfacer las necesidades de acuerdo a los nuevos cambios en el que nos encontramos inmersos, es por cuya razón que se comienza el registro en libros especiales en sus tres categorías: nacimientos, matrimonios y defunciones.

1.1 SURGIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNDO

Manuel Osorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales señala “El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último periodo de la edad media. La Iglesia Católica, que fue la propulsora del sistema, encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes relativos a la condición y estado civil de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia”.¹³

En mi opinión la Iglesia Católica se vio en la necesidad de asentar estos registros para poder establecer de cuantos fieles estaba compuesta su institución y de esa forma establecer las ofrendas que obtendría, pero en un principio el Estado no daba tanta importancia a estos registros, pero con el transcurso del tiempo el Estado se dio cuenta de los beneficios de estos registros y la necesidad de registrar los hechos a actos jurídicos más importantes de las personas es por cuya razón que el Estado se hace cargo de todos estos registros.

1.2 SURGIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

¹³OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág.- 854.

En la cartilla el manual de capacitación para operadores del Servicio de Registro Civil señala “En 1898 durante el gobierno de Severo Fernández Alonso se creó el Servicio Nacional de Registro Civil pero recién comenzó a funcionar desde 1940, una vez aprobado el decreto reglamentario que regulaba su funcionamiento. Antes de esa fecha el registro del estado civil estaba a cargo de Notarias de Fe Pública y/o de la Iglesia Católica”¹⁴.

Esta misma cartilla señala que “La ley No. 1367 de 9 de noviembre de 1992, ha dispuesto la transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces a cargo del Ministerio del Interior a la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales”¹⁵.

Es por cuya razón que antes de 1940 el matrimonio se probaba con el certificado de matrimonio otorgado por el Notario de Fe Pública o por el párroco siempre que haya cumplido con todos los requisitos señalados por ley.

1.3 EL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI)

El Servicio de Registro Cívico (SERECI) **es creado el Art. 70 de la Ley No. 18**, (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y **administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción**, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos.

El Servicio de Registro Cívico (SERECI) es creado para mejorar los servicios a la población, facilitando la obtención de un certificado de nacimiento,

¹⁴ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 6.

¹⁵ CARTILLA. Ob. Cit. Pág.7.

matrimonio y defunción. Es así que en la actualidad una persona obtiene su certificado sin tener que sufrir penurias.

El anteproyecto de la Ley del Servicio de Registro Cívico en el segundo párrafo del artículo 1. Señala que “El Servicio de Registro Cívico es un servicio público que comprende el registro biométrico y certificación de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas y el registro electoral para garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos dentro y fuera del territorio nacional¹⁶.

2 PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

El Servicio de Registro Cívico se basa en principios que le dan esencia y le dan fundamento, estos principios le dan la razón de su existencia de ahí su importancia, es por cuya razón que el Servicio de Registro Cívico se establece y fundamenta en los siguientes principios:

2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio nos señala que todos los actos y procedimientos que se realizan en el Servicio de Registro Cívico están sujetos a las leyes, por lo tanto están sujetos a la:

- * Constitución Política del Estado

- * Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia

- * Disposiciones reglamentarias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral

¹⁶ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley del Servicio de Registro Cívico. De fecha noviembre de 2010. Art. 1 párrafo II.

*Resoluciones aprobadas por el Servicio de Registro Cívico¹⁷

2.2. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

El registro y las certificaciones de los hechos vitales y actos jurídicos del estado civil de las personas deben alcanzar a todas las personas sin excluir ni discriminar a nadie.¹⁸

2.3. PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Los trámites administrativos de Registro Civil y electoral y de corrección de errores del registro en las partidas, no tienen costo económico para el usuario.¹⁹

2.4. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Los trámites del Registro Civil y electoral, deben ser desarrollados en tiempos sumarísimos eliminando tiempos innecesarios y trámites burocráticos²⁰. Es decir: deben ser desarrollados en el menor tiempo posible permitiendo de esa manera dar una solución pronta y rápida a su proceso, permitiendo al usuario un ahorro de tiempo, costos y otros que le demandaría un proceso judicial.

2.5. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

“Los actos realizados por los funcionarios del Servicio de Registro Cívico son públicos, la información sobre las partidas de registro podrá ser solicitado por terceros con fines legítimos y autorizada por orden de autoridad competente”²¹

¹⁷ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso a).

¹⁸ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso c).

¹⁹ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso f).

²⁰ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso e).

²¹ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso g).

2.6. PRINCIPIO DE RESERVA ADMINISTRATIVA

“Todo lo que no esté expresamente atribuido al Órgano Judicial en materia de Registro Civil o Electoral, es de naturaleza administrativa”²².

2.7. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD

El registro de los hechos vitales y actos jurídicos relacionados al estado civil de las personas es obligatorio por lo tanto deben ser cumplidos obligatoriamente por todas las personas naturales²³.

3 HECHOS Y ACTOS JURIDICOS SUJETOS A REGISTRO

Los hechos y actos jurídicos son eventos producidos por la conducta humana o la naturaleza que producen modificaciones transformaciones de nuestras relaciones jurídicas y por lo tanto alteran nuestro derecho subjetivo., toda vez que la base de los hechos y actos jurídicos es poner en movimiento el derecho subjetivo es decir que hay una transformación en la realidad, en la relación jurídica de las persona.

Por tanto los hechos jurídicos son aquellos eventos producidos por la naturaleza o el hombre que producen consecuencias jurídicas, en cambio los actos jurídicos son producidos por la voluntad expresa del hombre que producen efectos jurídicos estos hechos y actos jurídicos sujetos a registro son:

3.1. LOS HECHOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO

Los hechos jurídicos sujetos a registro son:

²² BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso H).

²³ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 5. Inciso d).

- El nacimiento con vida
- La muerte de las personas

3.2. LOS ACTOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO

Los actos jurídicos sujetos a registro son:

- El matrimonio
- La nulidad o anulabilidad del matrimonio
- El divorcio
- La naturalización
- El reconocimiento ad ventre
- El reconocimiento de hijas o hijos
- Las adopciones
- Todos los actos administrativos o judiciales referidos a los datos contenidos en estos registros²⁴.

4 CATEGORIA DE REGISTRO

El registro de los hechos y actos jurídicos relativo al estado civil de las personas y nacionalidad se efectúa dentro de cinco categorías, en cada categoría también se registran como notas complementarias los hechos y

²⁴ BOLIVIA. Anteproyecto de la Ley. Ob. Cit. Art. 28.

actos jurídicos relacionados con el objeto principal de registro de cada categoría.

Estas cinco categorías de registro son:

-Nacimientos

-Matrimonios

-Defunciones

-Reconocimientos

-Naturalizaciones

5. BASE LEGAL PARA QUE EL SERECI REALICE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El Servicio de Registro Cívico viene en la actualidad resolviendo por la vía administrativa las observaciones en los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, una gran cantidad de personas pueden hoy en día solucionar sus problemas, obteniendo de manera más rápida y gratuita su respectivo certificado.

Pero la base legal que le da sustento y por el cual se apoya y realiza estos trámites administrativos es la resolución 021/2010, esta resolución le da sustento, le da facultades para que el Servicio de Registro Cívico realice estos trámites relacionados con el Registro Civil.

5.1. RESOLUCIÓN 021/2010 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Es menester señalar que los trámites administrativos que en la actualidad aplica el Servicio de Registro Cívico (SERECI) amparándose en la resolución

021/2010 de fecha 20 de septiembre de 2010, ha beneficiado enormemente a la población en la obtención y corrección de su certificado de nacimiento, matrimonio y defunción, esta resolución amparándose en el art. 73 parágrafo I de la ley del Órgano Electoral Plurinacional establece la competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECI) de resolver en forma gratuita y en la vía administrativa: rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas; rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento; rectificación y adición de nombres y apellidos, cuando no sea contencioso; rectificación de errores en los datos de Registro Civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros y filiación de las personas cuando no sea contencioso, complementación de datos del Registro Civil.

Sin duda **la resolución 021/2010 a des judicializado muchos procesos** que se ventilaban por la vía judicial, como por ejemplo la rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación, y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía administrativa., en las categorías de nacimiento, matrimonio y defunción, reconocimiento, naturalización, y otros (como inscripción de nacimientos matrimonios) en la vía administrativa.

Sin embargo aún falta mucho por avanzar, aun se debe dar más competencias al SERECI, como la disolución del matrimonio en algunos casos especiales y en cumplimiento de determinados requisitos establecidos por el SERECI **como ser: 1) la voluntad bilateral expresa de los conyugues, 2) la inexistencia de oposición, 3) la inexistencia de patrimonio e hijos que los vincule. Todo ello con la finalidad de evitar procesos prolongados y costosos; así se consolidara los principios de celeridad y eficacia en estos casos especiales, claro que para ello la mujer debe presentar el certificado médico respectivo que certifique que no está embarazada, además que los usuarios que deseen acogerse a este trámite deben hacerlo en un plazo no mayor a dos semanas computables desde la inscripción del matrimonio**

6. DOCUMENTOS PROBATORIOS EN LA VIA ADMINISTRATIVA

Los documentos probatorios validos en la vía administrativa son los siguientes:

- Certificado de nacimiento
- Certificado de matrimonio
- Certificado de defunción
- documento de identidad (C.I., RUN)
- Pasaporte
- Libreta de servicio militar
- Libreta de familia
- Certificado de padrón electoral
- Certificado de bautismo
- Títulos profesionales
- Títulos de propiedad
- Papeletas de pago
- Certificado médico de nacido vivo
- Certificado de afiliación a la caja nacional de salud
- Cualquier documento que sea pertinente para probar la pretensión

Antes de iniciar un trámite administrativo se necesita un informe de la partida (es un resumen de la partida de una persona), posteriormente de debe llenar un formulario de trámite administrativo adjuntando las pruebas pertinentes señalados.

6.1. LAS PERSONAS QUE PUEDEN REALIZAR ESTOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

- El Oficial de Registro Civil
- El interesado
- Familiares comprendidos en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil
- Tercera persona con poder notariado

6.2. CLASES DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Los trámites administrativos según a cada caso pueden ser de dos clases:

***Trámites administrativos con pruebas.-** Son aquellos trámites que para su complementación o corrección necesitan la presentación de pruebas según el caso.

***Trámites administrativos sin pruebas.-** son aquellos trámites que para su complementación o corrección no necesitan la presentación de prueba.

7. SERVICIOS QUE REALIZA EL SERECI EN MATERIA DE MATRIMONIOS

El Servicio de Registro Cívico, en materia de matrimonio realiza las siguientes actividades:

7.1 INSCRIPCIÓN DE PARTIDA MATRIMONIAL

El Servicio de Registro Cívico es el único encargado de inscribir los matrimonios en libros especiales, esta inscripción lo realiza a través de los Oficiales de Registro Civil.

Cada libro está compuesto de 100 partidas, y a cada contrayente se le debe asignar una partida en el libro respectivo, donde deben firmar los contrayentes y los testigos el día de la celebración del matrimonio.

7.2 TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MATRIMONIO

En la actualidad el Servicio de Registro Cívico resuelve por la vía administrativa una diversidad de observaciones que los ciudadanos tienen en su certificado de matrimonio, y que hace un tiempo atrás solo podían resolverlo

por la vía judicial., apoyándose en la resolución 021/2010 que le da estas atribuciones.

7.3 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS REALIZADOS POR EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO EN MATERIA MATRIMONIO

El Servicio de Registro Cívico también realiza legalizaciones de partidas del libro de matrimonio o de las Resoluciones Administrativas o legalizaciones de certificados o del legajo matrimonial.

Los requisitos para la legalización de copia de partidas y/o copia de documentos del archivo del Servicio Registro Cívico son:

- Formulario o carta de solicitud
- Cedula de identidad que acredite el interés legal del solicitante

Las personas que pueden solicitar una legalización de copia de partidas y/o copia del archivo del Servicio Registro Cívico son:

- El interesado
- Parientes comprendidos en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil

Los requisitos para la legalización de certificados emitidos por el Servicio Registro Cívico para su valides en el exterior son:

- Formulario de legalización
- Cedula de identidad
- Certificado de Registro Civil a ser legalizado (nacimiento, matrimonio, defunción).

7.4 EXTENSIÓN DE LIBRETAS DE FAMILIA Y CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La libreta de familia y el certificado de matrimonio son documentos importantes para demostrar el estado civil de una persona, estos dos documentos son otorgados por el Servicio de Registro Cívico.

8. INSCRIPCIONES, RECTIFICACIONES, COMPLEMENTACIONES, RATIFICACIONES, REPOSICIONES, CANCELACIONES, Y TRASPASO DE PARTIDAS DE MATRIMONIO MEDIANTE TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

8.1. INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS

El Servicio de Registro Cívico (SERECI) a través de los Oficiales de Registro Civil, es el encargado de la inscripción de matrimonios, empero existen casos en los cuales a pesar de tener un certificado manuscrito de matrimonio no se encuentran registrados en el sistema del Servicio de Registro Cívico, ¿qué hacer en estos casos? Existen dos vías para solucionar este problema: inscribir nuevamente su partida matrimonial en el libro respectivo (siempre y cuando estén vivos ambos contrayentes) o pedir la reposición de dicha partida de matrimonio ya sea por la vía administrativa o la vía judicial según el caso.

8.2. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

La rectificación de una partida de matrimonio procede solo cuando se pruebe la existencia de error en el registro o en la certificación emitida en la partida de matrimonio., por lo general la prueba fundamental para rectificar un error en una partida de matrimonio es el certificado de nacimiento.

8.3. COMPLEMENTACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

Se complementa una partida de matrimonio cuando falta registrar datos en dicha partida por lo cual se le debe complementar esos datos no registrados, la prueba fundamental para complementar es el certificado de nacimiento.

8.4. CANCELACIÓN DE UNA PARTIDA DE MATRIMONIO

La cancelación de una partida matrimonial procede cuando una persona tiene doble registro por lo que se debe cancelar una de ellas (si en ambas partidas los datos son idénticos se puede cancelar vía administrativa, pero si los datos son diferentes solo podrá cancelarse por la vida judicial). también se cancela cuando existe la sentencia que declare el divorcio, o con el certificado de defunción de uno o ambos cónyuges (cuando murieron).

8.4.1. DOBLE REGISTRO DE PARTIDA MATRIMONIAL

Procede cuando existe más de una inscripción, empero es necesario señalar que **procede la cancelación de una partida de matrimonio vía administrativa cuando los contrayentes son los mismos en ambas partidas a cancelarse.**

Las partidas de matrimonio solo pueden ser canceladas, para que se extingan el vínculo matrimonial.

8.4.2. DIVORCIO

Por sentencia Judicial ejecutoriada, después de un largo, costoso y doloroso proceso judicial que ventilan los contrayentes.

8.4.3. NULIDAD DE MATRIMONIO

Cuando es declarado por sentencia judicial, por no haber sido celebrado el matrimonio por el Oficial de Registro Civil²⁵.

²⁵ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 15.

8.4.4. ANULABILIDAD DE MATRIMONIO

Cuando es declarado por sentencia judicial, por no haber cumplido los requisitos para contraer matrimonio (libertad de estado, edad y salud mental) o por haber incurrido en las prohibiciones para contraer matrimonio, también es anulable el matrimonio, cuando la decisión de contraer matrimonio fue tomada por amenazas u otros vicios del consentimiento²⁶.

8.5. REPOSICIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

Existen personas que a pesar de contar con un certificado de matrimonio manuscrito no se encuentran registrados, a estas partidas se las denomina partidas extraviadas, destruidas por lo que se debe volver nuevamente a registrar sea por la vía administrativa o por la vía judicial.

8.6. RATIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

Una partida de matrimonio puede ratificarse cuando se encuentren raspadas, sobre escritas, tachadas y no se encuentren subsanadas en las notas complementarias., también puede convalidarse una partida matrimonial cuando falta la firma o sello de la persona encargado del registro o por falta en el archivo histórico de la resolución judicial o administrativo que ordeno su registro.

8.7. TRASPASO DE PARTIDA

Es el traslado o la transferencia una partida de un libro a otro libro por no existir coherencia entre la fecha de inscripción y la fecha de nacimiento. (Normalmente se aplica en la categoría de nacimiento).

²⁶ CARTILLA. Ob. Cit. Pág.15.

9. EFICACIA Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

El Servicio de Registro Cívico viene en la actualidad solucionando las observaciones que las personas tienen en su certificado de matrimonio aplicando los principios de eficacia y eficiencia, **es por ello que con los buenos resultados que el Servicio de Registro Cívico a logrado hasta el momento, se le podría dar otras competencias como la disolución del matrimonio en estos casos específicos. 1) La voluntad bilateral expresa de los conyugues, 2) la inexistencia de oposición, 3) la inexistencia de patrimonio e hijos que los vincule. Todo ello con la finalidad de evitar procesos prolongados, costosos y dolorosos para los contrayentes.**

CAPITULO II

**EL MATRIMONIO EN BOLIVIA, LA
PROBLEMÁTICA DEL PODER
JUDICIAL Y LA CARGA PROCESAL
QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS
JUDICIALES EN MATERIA DE
DIVORCIO**

CAPITULO II

**EL MATRIMONIO EN BOLIVIA, LA PROBLEMÁTICA DEL PODER
JUDICIAL Y LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS
JUDICIALES EN MATERIA DE DIVORCIO**

TITULO I

EL MATRIMONIO EN BOLIVIA

1. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables se ha visto la necesidad de que el hombre pueda vivir con una pareja determinada por un lapso de tiempo cada vez más largo, hasta que finalmente se estableció la monogamia, existía también la necesidad de que todos los actos jurídicos más importantes de los hombres fueran registrados en libros especiales, y uno de esos actos jurídicos que empezó a registrarse es el matrimonio, pero quien tomó la iniciativa es la Iglesia que empezó a registrar los hechos y actos jurídicos de los hombres.

Con el transcurso del tiempo el Estado se dio cuenta de la importancia de estos registros y de los beneficios que se obtendrían si el Estado se hiciera cargo de estos registros, es por cuya razón que el Estado se hace cargo de estos registros.

El Servicio de Registro Cívico a través de los Oficiales de Registro Civil es el encargado de registrar en libros especiales el matrimonio de las personas naturales.

2. CLASES DE MATRIMONIO

En la actualidad podemos distinguir dos clases de matrimonio que son: el matrimonio civil y el matrimonio religioso.

2.1. MATRIMONIO CIVIL

Podemos encontrar una diversidad de definiciones sobre el matrimonio civil, pero la definición más exacta de lo que es el matrimonio Civil lo encontramos en el manual de capacitación de Oficiales de Registro Civil donde señala que Matrimonio “es el acto jurídico por el cual dos personas de distinto sexo que

cumplen los requisitos establecidos por la norma, acuden ante el Oficial de Registro Civil para solicitar registre esa decisión en el libro respectivo, constituyendo una unión regulada por Ley dotada de estabilidad y permanencia”²⁷.

2.2. MATRIMONIO RELIGIOSO

Manuel Osorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales en párrafo segundo señala que: el Diccionario de la Academia define al matrimonio religioso de la siguiente manera” el mismo diccionario expresa que se trata de un sacramento propios de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia”²⁸

3.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los siguientes documentos son imprescindibles para que pueda celebrarse el matrimonio e inscribirse en el libro respectivo.

- CEDULA DE IDENTIDAD O RUN

Es el documento que sirve para identificar a los novios que pretenden contraer matrimonio.

- CERTIFICADOS DE NACIMIENTO DE AMBOS PRETENDIENTES PARA ACREDITAR SU EDAD

Este documento sirve para acreditar la edad de los novios que pretenden contraer matrimonio.

²⁷ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 5.

²⁸ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág.- 606.

- DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD NO FAMILIARES

La presencia personal de dos testigos mayores de edad y que no sean familiares de los novios son fundamentales, estos testigos deben conocer personalmente a los futuros esposos y acreditar el estado civil de los contrayentes y deben acreditar también que no existe ningún impedimento para contraer matrimonio.

- CANCELACIÓN DE LA ANTERIOR PARTIDA (CERTIFICADO DE MATRIMONIO CANCELADO) EN CASO DE QUE UNO O AMBOS HUBIERAN ESTADO CASADO

En caso de que ambos o uno de los cónyuges hubieran estado casados con otra persona, deben presentar el certificado de matrimonio de su ex cónyuge cancelado (la partida debe estar cancelado).

-CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE QUIEN FUE SU ANTERIOR CÓNYUGE, EN CASO DE QUE UNO DE LOS CÓNYUGES SEA VIUDO

Se debe presentar el certificado de defunción de quien fue su anterior cónyuge en caso de que uno o ambos novios sean viudos.

- SI UNO O AMBOS CÓNYUGES SEAN MENORES DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO DEBERÁN PRESENTAR AUTORIZACIÓN JUDICIAL, O LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES

En caso de que uno o ambos cónyuges fuesen menores de edad necesitan la dispensa o autorización judicial o la autorización del los padres, que es un requisito indispensable para contraer matrimonio.

- ACTA DE MANIFESTACIÓN DE QUERER CONTRAER MATRIMONIO

El acta de manifestación de querer contraer matrimonio es muy importante porque señala la voluntad libre y espontánea de querer casarse, no debe existir presión de ninguna naturaleza.

4.- REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los requisitos esenciales para contraer matrimonio son los siguientes:

7.5 EDAD

Las edades mínimas para contraer matrimonio son para el varón 16 años y para la mujer 14 años, sin embargo el juez puede otorgar dispensa por causas graves y justificadas, los menores de 18 años necesitan la autorización de los padres²⁹

4.2 SALUD MENTAL

Los futuros cónyuges deben gozar de plena salud mental, los incapaces de obrar declarado por sentencia judicial no pueden contraer matrimonio.

4.3 LIBERTAD DE ESTADO

Ambos cónyuges deben estar con libertad de estado para contraer matrimonio, deben estar solteras, divorciadas o viudas.

5. PROHIBICIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO

Ahora enumeraremos los casos en los cuales está prohibido a contraer matrimonio:

²⁹ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 6.

5.1 RELACIÓN FAMILIAR CONSANGUÍNEA

Está prohibido contraer matrimonio entre padres e hijos o entre hermanos

5.2 RELACIÓN DE ADOPCIÓN

No pueden contraer matrimonio entre el adoptante y el adoptado, entre los hijos adoptados de una misma persona, entre el adoptado y los hijos del adoptante. Está prohibición persiste aun cuando finaliza la tutela³⁰

5.3 EL HOMICIDA O ASESINO DEL CÓNYUGE ANTERIOR

Está prohibido contraer matrimonio quien haya sido condenado por homicidio o asesinato de una persona y quien fue cónyuge de ella.³¹

5.4 LA MUJER QUE HAYA SIDO VIUDA, DIVORCIADA, O DESVINCULADA DE RELACIÓN CONCUBINARIA

La mujer que haya sido viuda, divorciada, o desvinculada de relación concubinaria no podrá casarse sino a los 300 días de la separación o viudez. No obstante el juez de familia puede autorizar el matrimonio en caso necesario³²

6.- CASOS ESPECIALES DEL MATRIMONIO

³⁰ CARTILLA, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil, pág. 6.

³¹ CARTILLA. Ob. Cit. Pág.6.

³² CARTILLA. Ob. Cit. Pág.6.

Existen casos especiales del matrimonio, no son tan frecuentes pero sucede, por ello es necesario analizarlo, estos casos son el peligro de muerte de uno de los cónyuges o el matrimonio con poder:

6.1 PELIGRO DE MUERTE DE UNO DE LOS CONTRAYENTES

En el caso de que uno de los pretendientes se encuentra en peligro de muerte, el matrimonio puede realizarse inmediatamente efectuada la manifestación de contraer matrimonio, sin la publicación de edictos, todo ello se deben hacer constar en la casilla de observaciones de la partida respectiva.

En este caso de peligro de muerte no se cumplen los plazos estipulados sino que el matrimonio debe realizarse inmediatamente solo debe existir la voluntad espontánea de contraer matrimonio.

6.2 EL MATRIMONIO MEDIANTE PODER

Cuando uno de los contrayentes no puede estar presente en forma personal para manifestar su voluntad de querer contraer matrimonio, puede otorgar poder a una persona para que en representación suya manifieste su voluntad de contraer matrimonio y para que ratifique esta decisión en el acto de celebración del matrimonio.

El poder debe mencionar expresamente la persona con quien el poderdante quiere contraer matrimonio³³. En el poder es necesario que este claramente especificado con quien quiere contraer matrimonio.

7 LEGAJÓ MATRIMONIAL

³³ CARTILLA. Ob. Cit. Pág. 8.

El legajo matrimonial está compuesto por toda la documentación adjuntada como prueba de que el matrimonio se ha celebrado.

7.1 ACTA DE MANIFESTACIÓN VERBAL DE MATRIMONIO

El acta de manifestación verbal de matrimonio constituye un documento muy importante toda vez que los futuros cónyuges manifiestan su voluntad de querer contraer matrimonio en forma personal, libre, voluntaria y espontánea, no debe existir presión de ninguna naturaleza (Ver anexos).

7.2 DECRETO MATRIMONIAL

El decreto matrimonial es el proveído de mero trámites que dicta el Oficial de Registro Civil (ver anexos).

7.3 EDICTO MATRIMONIAL

El edicto matrimonial debe publicarse en la puerta de la oficina, en un lugar visible, por lo menos 5 días antes de la celebración del matrimonio, en este documento se anuncia (ver anexos).

- la fecha y hora de celebración del matrimonio
- el nombre y apellido de los contrayentes
- y el lugar y fecha y hora de su realización.
- nombre a apellido de los testigos.

7.4 ACTA DE DECLARACIÓN JURADA DE TESTIGOS

El acta de declaración jurada de testigos constituye un documento por el cual dos testigos claramente identificados con sus cedula de identidad. Mayores de 18 años y no familiares de los contrayentes, juramentan ante el Oficial de Registro Civil en forma personal sobre el estado civil de los contrayentes y sobre la existencia o no de algún impedimento para que el matrimonio se realice., estos testigos deben conocer personalmente a los contrayentes.

7.5 ACTA DE SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA DE MATRIMONIO

En esta acta de señalamiento de día y hora para la celebración del matrimonio el Oficial de Registro Civil, señala el día y la hora de celebración del matrimonio en presencia personal de los contrayentes.

7.6 ACTA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

El acta de celebración del matrimonio es cuando en el día y la hora señalada, el Oficial de Registro Civil en presencia personal de los contrayentes y testigos celebra el matrimonio cumpliendo la normativa vigente (ver anexos).

8 CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio debe ser celebrado por el mismo Oficial de Registro Civil ante quien se hizo la manifestación verbal de matrimonio, en su oficina o en un domicilio particular, con la puerta abierta en el día y la hora señalada en el acta de señalamiento de día y hora para la celebración del matrimonio.

El Oficial de Registro Civil se percatara de que los contrayentes y testigos se encuentren presentes personalmente según el caso.

El Oficial de Registro Civil declarara instalado el acto

El Oficial de Registro Civil debe leer la documentación adjuntada en el legajo matrimonial (acta de manifestación de matrimonio, los edictos publicados, el

acta de declaración jurada de testigos y el acta de señalamiento de día y hora del matrimonio, los decretos y hacer referencia los documentos presentados como prueba).

El Oficial de Registro Civil preguntara a los testigos si conocen a los pretendientes y si no existe impedimento para que ellos contraigan matrimonio, en el caso de que ambos testigos o alguno de ellos indique que no le consta la libertad de estado de su presentante, el acto se suspenderá, si ambos testigos señalan que les consta la libertad de estado de los pretendientes, el acto proseguirá.

El Oficial de Registro Civil debe leer los artículos 41, 96., 97 parágrafos 1 y 2 y artículo 101 del Código de Familia.

El Oficial de Registro Civil interrogara a cada uno de los pretendientes sobre su voluntad de tomarse como marido y mujer, de ser afirmativa la respuesta, el Oficial de Registro Civil debe manifestar lo siguiente:

“Conforme a la voluntad que acaba de manifestarse, yo el Oficial de Registro Civil, en nombre de la ley, de la sociedad y el Estado, y en virtud de la potestad que ejerzo, los declaro desde este momento, unidos en matrimonio”

Si los pretendientes no hablan español se les debe interrogar en su propia lengua o dialecto y después de pronunciada la formula se les debe explicar que el matrimonio se ha realizado³⁴

8.1 CELEBRACION DEL MATRIMONIO POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

³⁴ CARTILLA. Ob. Cit. Pág.12.

El único autorizado para celebrar el matrimonio civil es el Oficial de Registro Civil de acuerdo a las formalidades que el Código de Familia señala, en primer lugar antes de la celebración se debe verificar si los contrayentes cumplen con todos los requisitos que el Código de Familia señala (cedula de identidad de los contrayentes, certificado de nacimiento de los contrayentes, dos testigos no familiares, y libertad de estado, (soltero, viudez o divorciado) para ello se debe verificar en el sistema Servicio de Registro Cívico.

Si uno de los contrayentes es viudo se le debe exigir que presente el certificado de defunción, si es divorciado se le debe exigir que presente el certificado de matrimonio de su ex cónyuge cancelado.

Una vez verificado los requisitos se debe realizar el acta de manifestación de voluntad de contraer matrimonio, el Oficial de Registro Civil debe cerciorarse de que no exista presión de ninguna naturaleza.

Una vez celebrado el matrimonio el Oficial de Registro Civil inmediatamente debe registrarlo al libro respectivo y al sistema del Servicio de Registro Cívico.

9 LIBRO DE MATRIMONIOS

Una vez celebrado el matrimonio el Oficial de Registro Civil debe proceder inmediatamente en presencia de los esposos el registro en el libro respectivo, asignándole una partida.

10 INSCRIPCIÓN INFORMÁTICO DEL MATRIMONIO

Es el registro que realiza el Oficial de Registro Civil en el sistema informático del Servicio de Registro Cívico del matrimonio realizado, este registro debe

realizase en presencia de los esposos, y debe existir coherencia entre los datos registrados en el libro y los registrados en el sistema informático.

11 MATRIMONIO ENTRE BOLIVIANOS

El matrimonio de bolivianos en territorio nacional se realiza cumpliendo los requisitos y formalidades que el Código de Familia señala, es decir deben presentar cedula de identidad de los contrayentes, certificado de nacimiento de los contrayentes, dos testigos con cedula de identidad, mayores de edad, no familiares de los pretendientes.

Si los pretendientes son menores de edad necesitan la autorización judicial o la autorización de los padres.

Los contrayentes deben estar en libertad de estado, es decir deben ser soltero, divorciado o viudo.

12 MATRIMONIO ENTRE UN BOLIVIANO Y UN EXTRANJERO REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL

Si uno de los contrayentes es de nacionalidad boliviano y el otro de nacionalidad extranjera y quieren contraer matrimonio en territorio nacional deben cumplir con los siguientes requisitos:

- cedula de identidad de ambos contrayentes
- certificado de nacimiento de ambos contrayentes (el certificado de nacimiento del extranjero deberá estar legalizado por cancillería de la república)
- dos testigos con cedula de identidad, mayores de edad, y no familiares de los novios.
- Certificado de salterio del extranjero debidamente legalizado por cancillería de la república.

- Pasaporte original y vigente del extranjero
- Objeto determinado

13 INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Documentos que deben presentar:

- Memorial de solicitud dirigido al Servicio de Registro Cívico
- Certificado de matrimonio legalizado en la cancillería de la república, traducido al idioma español en su caso
- Memorial de solicitud dirigido al Servicio de Registro Cívico
- Certificado de matrimonio legalizado en la cancillería de la república, traducido al idioma español en su caso
- Pasaporte de los cónyuges
- Certificado de registro domiciliario de los cónyuges

TITULO II

PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL Y LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS JUDICIALES EN MATERIA DE DIVORCIO

1. DEFINICIÓN DE DIVORCIO

Félix C. Paz Espinoza en su libro titulado El matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial procedimientos, modelos señala que “divorcio como una de las formas de disolución del vínculo jurídico que une a los cónyuges, mediante una Resolución Judicial pronunciada dentro del proceso de divorcio fundada en una de las causales que enumera el Código de Familia”³⁵

2. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

Por disolución matrimonial entendemos la terminación o rompimiento del vínculo jurídico personal y económico que existía entre ambos cónyuges., es la extinción de esa relación jurídica conyugal y de los derechos y deberes que habían generado durante el matrimonio.

2.1. CAUSAS DE DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

Existen dos causas principales para la disolución matrimonial

- La muerte de uno de los cónyuges o de ambos cónyuges
- El divorcio (mediante sentencia dictada por el juez de Partido de Familia)

Entonces la muerte de uno o de ambos cónyuges pone fin a la relación matrimonial, pero en nuestra doctrina jurídica existen dos clases de muertes: la muerte real o natural y la muerte presunta o legal (declarada mediante resolución judicial).

³⁵ PAZ. Espinoza Félix C. –El Matrimonio –divorcio-asistencia familiar-invalidez matrimonial-procedimientos-modelos. Pág. 115

Nuestro Código de Familia establece claramente las causas para la disolución del matrimonio., y estas causas son:

- por adulterio de cualquiera de los cónyuges
- por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro
- Por prostituir el marido a la mujer o uno de estos a los hijos
- Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- Por embriagues habitual, locura y enfermedad contagioso, crónicas e incurables.
- Por injurias graves y por malos tratos, aunque no sean de gravedad pero bastante para hacer intolerables la vida en común.
- Por mutuo consentimiento. (Pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio).
- Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo

2.2 CORRIENTES SOBRE EL DIVORCIO

Existe una diversidad de teorías acerca del divorcio algunos están a favor del divorcio y otros en contra del divorcio, pero podemos distinguir dos teorías que se han destacado y estas dos teorías son:

Corriente a favor del divorcio: esta teoría señala que es necesario que los esposos puedan separarse cuando se ha roto su relación matrimonial, y los esposos no pueden soportarse ni comprenderse, es pues justificable que

ambos cónyuges se separen cuando las relaciones matrimoniales se hacen insoportables e inestables es por cuya razón que se justifica el divorcio para que la paz reine y puedan encontrar nuevamente la felicidad que tanto ansían.

Corriente en contra del divorcio: esta teoría está en contra del divorcio, señala que el divorcio ocasiona inestabilidad y un daño psicológico a los miembros que constituyen la familia, dejando un trauma irreparable.

3. CAUSAS MÁS FRECUENTES DEL DIVORCIO EN LA ACTUALIDAD

Según la publicación del periódico la razón “malos tratos e infidelidad son las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con el enlace matrimonial” asimismo este medio de prensa señala “pero los abogados encargados de las causas identifican otros dos factores, el económico y la inmadurez de los cónyuges”. Igualmente este mismo medio de prensa señala “la Jueza del juzgado Séptimo de Familia del distrito de La Paz Delia Contreras. Por lo general los jóvenes apelan al divorcio por falta de trabajo y frustración ante los retos que presenta el asumir la manutención del hogar”³⁶

4. PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL

El volumen de expedientes que deben ser resueltos, la complejidad y diversidad de asuntos que un mismo juez tiene que resolver, limitan su capacidad operativa del Poder Judicial, generando soluciones tardías.

La falta de presupuesto suficiente que permita una infraestructura adecuada con tecnología de punta, limita seriamente las funciones jurisdiccionales, Esto, solamente para señalar los aspectos más saltantes que afectan la función jurisdiccional.

³⁶ PERIODICO. La Razón Ob. Cit. Pág. A-22-23.

Por otra parte el insuficiente número de jueces y auxiliares de justicia y, su relativa autonomía expuesta a presiones que en algunos casos, desnaturalizan su razón de ser, afectando su imagen y credibilidad ante la sociedad.

Es necesario desjudicializar la disolución del matrimonio en algunos casos específicos (por ejemplo: que deseen separarse a la semana de haber contraído matrimonio por descubrir que se caso con él estando embarazada de otro) que por su naturaleza permita una solución en forma directa; reservando la vía judicial para los demás casos, Esto permitirá descongestionar los estrados judiciales, equilibrando la capacidad operativa de los juzgados con la demanda de la población, y sobre todo elevará la calidad del servicio que brinda.

Desjudicializar en determinados casos es un mecanismo eficaz de solución, buscando una real y efectiva descongestión de los despachos judiciales.

5. LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS ESTRADOS JUDICIALES

La carga procesal que existe en el país está generando la sobrecarga procesal que existe en los estrados judiciales, pareciera que el problema es la falta de juzgados de familia para atender todos los procesos en materia de familia, sumado al aumento diario de casos en materia de familia.

Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, según estadísticas de la gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. El departamento de la Paz tiene el mayor número de casos³⁷. En las nueve ciudades capitales del país más la ciudad de El Alto se presentó **16,483 demandas de divorcio en el 2010**, de los cuales obtuvieron **sentencia 10.092**. En el caso de las provincias, se registraron 3.102 demandas de las cuales se resolvieron 2.246., es decir los casos con

³⁷ PERIODICO. La Razón, de fecha 7 de Agosto de 2011. Pág. A-22-23.

sentencia suman 12.338 haciendo un promedio de 33 por cada día del año, mientras que **el total de demandas presentadas en el año fue de 19.585**³⁸

La Cooperación Técnica Alemana (GTZ) realizó en 2010, un estudio del divorcio en Bolivia y estableció que **el 72% de los matrimonios termina en divorcio** y entre las causas están también los matrimonios jóvenes que con el transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento, así como también la violencia intrafamiliar y la falta de comunicación., por otra parte **el 78% de la carga procesal que ingresa a los juzgados de Partido de Familia en el país, corresponde a demanda de divorcio.**

En función del número de pobladores, el departamento con el mayor número de sentencias de divorcio es La Paz, le siguen Cochabamba, Santa Cruz, Oruro; Chuquisaca, Potosí, Tarija, Beni, y Pando, en este orden.

En los últimos años **se advierte el incremento de casos de divorcio, y tiende a crecer mucho más**, sobre todo entre cónyuges jóvenes con edades comprendidas entre 20 a 25 años., asimismo **en cada juzgado se atiende un promedio de 10 audiencias al día.**, un clima de tensión se siente en estas oficinas que están colmadas de personas, en la Ciudad de La Paz, un auxiliar anuncia agritos caso Andrade-Martínez (nombres ficticios) y los litigantes y sus abogados ingresan a la oficina del juez en medio del silencio.³⁹

Asimismo un 45% de los casos es por Asistencia Familiar., los procesos que llegan a los juzgados de familia por Asistencia Familiar están en la mayoría de los casos, asociados a sentencias de divorcio y constituyen el 45% de la

³⁸ PERIODICO. La Razón Ob. Cit. Pág. A-22-23.

³⁹ PERIODICO. La Razón Ob. Cit. Pág. A-22-23.

carga procesal en los juzgados de familia de todo el país según datos de la gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura, durante el 2010.

Durante el 2010, los juzgados recibieron 22.327 demandas de los cuales se resolvieron 11.520, siendo en La Paz, y El Alto y sus provincias donde se presento la mayor cantidad de demandas.

6. JUZGADOS DE FAMILIA

Todos los procesos de divorcio son atendidos en 44 juzgados familiares en las capitales y El Alto y 83 en provincias.

En La Paz existen ocho juzgados de partido que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio, de bienes, violencia intrafamiliar y asistencia familiar, pero que resulta insuficiente debido a la carga procesal.

7. DIVORCIARSE DEMANDA UNA ONEROSA INVERSIÓN

Si una boda demanda una inversión, divorciarse no resulta menos costoso, valor que incluye el pago de honorarios, al abogado, adquisición de timbres y otros, en el mejor de los casos, un proceso podría llegar a sentencia en aproximadamente en cinco meses.

Silverio Huanca, abogado de profesión, explica que en el mundo del litigante existe un arancel ya establecido para los casos de divorcio, que es de Bs. 5.000. a esa tarifa hay que sumar el valor de los memoriales que van de 10 a 50 bolivianos, la legalización de certificados, declaración de bienes, compra de timbres, pasajes y otros gastos que contempla el acudir a diario al juzgado para hacer seguimiento al proceso.

Hoy en día el que litiga y el que tiene posibilidad de ganar el proceso es el que dinero tiene, se dice que la justicia es gratuita pero esta es una gran mentira afirma.⁴⁰

8. LA CARGA PROCESAL COMO UNA CAUSA PARA QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DISUELVA EL MATRIMONIO

La carga procesal que existe en los estrados judiciales en materia de divorcio genera retardación de justicia y por ende muchas personas tienen que sufrir penurias para poder disolver su matrimonio, asimismo muchas personas no se animan a iniciar su proceso de divorcio por lo costoso y duradero que les saldría., por ello es necesario que el servicio de registro cívico disuelva el matrimonio en determinados casos específicos que serian los siguientes: **1) la voluntad bilateral expresa de los conyugues, 2) la inexistencia de oposición, 3) la inexistencia de patrimonio e hijos que los vincule.** Ayudando de esta manera a evitar la carga procesal que existe en la vía judicial.

⁴⁰ PERIODICO. La Razón Ob. Cit. Pág. A-22-23.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TEÓRICOS PARA QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DISUELVA EL MATRIMONIO EN LOS CASOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TEÓRICOS PARA QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DISUELVA EL MATRIMONIO EN LOS CASOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS

En el presente capítulo fundamenta las razones por las que se debe desjudicializar en algunos casos el divorcio, al mismo tiempo se pretende dar pautas, para que las autoridades correspondientes puedan considerarlo y que en un futuro pueda hacerse realidad.

1. TEORIAS.

Podríamos hablar de tres corrientes o teorías

1.1 TEORÍA PROCESALISTA

Unos Juristas que señalan que el vínculo matrimonial solo puede ser disuelto por la vía judicial, cumpliendo estrictamente los plazos que el procedimiento señala, y evitar de esta forma que el ciudadano común pueda tomarlo como un juego al matrimonio y solo de esa forma darle seriedad a este acto jurídico tan importante.

1.2 TEORÍA ADMINISTRATIVA

Otros juristas que señalan que todos los matrimonios deberían disolverse por la vía administrativa aplicando los principios de celeridad y gratuidad, toda vez que es la manifestación de voluntad de quererse desvincular ¿por qué obligarlos a vivir eternamente unidos? Además que la vía judicial es costosa y no se aplica el principio de celeridad, por lo que no se animan a acudir a la vía judicial.

1.3 TEORÍA MIXTA

Esta corriente es la combinación de ambas teorías, señala que si bien es cierto en la vía judicial existe retardación de justicia por el excesiva carga procesal por lo cual disolver el matrimonio por esta vía resultaría onerosa y no aplicaría el principio de celeridad., de la misma forma si bien es cierto que la vía administrativa es gratuita y se aplica el principio de celeridad, ¿disolver todos los matrimonio por la vía administrativa resultaría libertinaje por parte del ciudadano?

Esta corriente señala que si se podría disolver algunos matrimonios por la vía administrativa, especificando y señalando en qué casos podría disolverse por la vía judicial y en qué casos por la vía administrativa.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO - TEÓRICO

Se dice que existen diferentes estrategias de resolución del conflicto; la más conocida es el proceso judicial, que implica la existencia de un conjunto de normas explícitas, que las partes en conflicto aceptan.

Se pensaba que si no intervenía el Poder Judicial, no había forma de resolver el conflicto. Como es de conocimiento público el proceso judicial es un proceso formal, público y altamente estructurado por normas predeterminadas y rígidas.

En cambio la vía administrativa como Mecanismo Alternativo de disolución del matrimonio, busca **de manera pacífica disolver el matrimonio sin acudir al Poder Judicial como una forma de solución directa y amistosa**, mediante la cual los esposos mediante un trámite administrativo, ponen fin a su matrimonio, **porque, en suma, lo que se busca es evitar el proceso judicial.**

Por otra parte cabe señalar que es una realidad palpable el aumento del número de procesos judiciales en casi todos los países; sin embargo, para

efectos de este trabajo, sólo nos limitaremos a señalar la existencia de una realidad que debe ser atendida.

La creación de nuevos juzgados y el aumento de personal ha sido la política tradicional para enfrentar el crecimiento del número de procesos; sin embargo, esta medida como estrategia única tiene sus deficiencias, ya que nunca serán suficientes los órganos jurisdiccionales que se creen y no se enfrentará la causa del aumento de trabajo. Es necesario complementarla con otros mecanismos.

Este recargo excesivo en el Poder Judicial genera presiones diversas. Por un lado se requiere un mayor presupuesto; por otro, al no poder aumentarse el número de funcionarios judiciales al mismo ritmo que el incremento de la litigiosidad, los jueces y el personal existente tiene cada vez menos tiempo para dedicar a cada petición de las partes.

La situación descrita obliga a una reformulación de la política judicial, buscando el establecimiento de nuevos mecanismos para el tratamiento de los litigios.

Por otro lado, **la ventaja de la vía administrativa de evitar procesos prolongados y costosos; genera de algún modo una consolidación de los Principios de Celeridad y Eficacia en la administración de Justicia.**

Es necesaria **la aplicación de la disolución del matrimonio en la vía administrativa** como un mecanismo eficaz alternativo de disolver el matrimonio, **para aquellos casos específicamente señalados y cuya complejidad y naturaleza permita su solución en forma directa por esta vía;** y dejar **la vía judicial para demás casos.** Esto permitirá descongestionar la carga judicial, equilibrando su capacidad operativa con la demanda de la población, y sobre todo elevará la calidad del servicio que brinda.

La disolución del matrimonio en la vía administrativa resulta idónea, dado que permite a las partes, en poco tiempo, sin requerir de abogados ni pagar los gastos de un proceso, disolver su matrimonio de forma rápida y pacífica. Más aún cuando los esposos son de escasos recursos.

Dado a que el costo y el tiempo que los esposos invierten para disolver su matrimonio es menor es necesario aplicar la disolución del matrimonio en la vía administrativa, **sin necesidad de acudir a un proceso judicial.**

La naturaleza propia de la disolución del matrimonio en la vía administrativa le permite funcionar como un medio idóneo para llevar la justicia a los sectores marginados, pues les evita el costo y el tiempo de un proceso judicial, y les permite la disolución su matrimonio en forma oportuna. La justicia no es un lujo, sino un servicio que debe tener toda persona.

La vía administrativa resulta en la gran mayoría de los casos una opción eficiente para disolver el matrimonio, por su bajo costo, tiempo, atención a los intereses de las partes y manejo adecuado de las relaciones interpersonales.

Es evidente que la disolución del matrimonio en la vía administrativa no busca sustituir a la jurisdicción, sino permitir a los ciudadanos contar con una forma distinta de solución de su problema, para ciertos casos y dar un respiro al Poder Judicial ante el aumento incesante de la carga de trabajo; de esta manera se ataca el problema de fondo, dado que con esto se cumple la función de enseñar a los ciudadanos las bondades de la convivencia social

La disolución del matrimonio en la vía administrativa constituye en un importante conducto para descargar el exceso de trabajo en los juzgados, de forma que su aplicación resulta eficaz y válida.

Por ello la disolución del matrimonio en la vía administrativa, **es más que un medio de descongestión judicial**

3. RETARDACIÓN DE JUSTICIA

La sobrecarga procesal que existe en los estrados judiciales genera retardación de justicia y por ende dificultan el acceso a la justicia al ciudadano común, es por cuya razón que en los últimos tiempos existen corrientes que pretenden modernizar las antiguas estructuras tradicionales para resolver esta problemática.

Siguiendo la corriente que pretende recuperar la celeridad, la gratuidad, la comunicación creativa, la paz social para solucionar esta problemática, el objetivo de este nuevo mecanismo es lograr soluciones con un notable ahorro tanto de tiempo como de dinero.

Descongestionar el sistema judicial, desjudicializando algunos procesos que se vienen ventilando en los estrados judiciales y resolverlos por la vía administrativa, como medio alternativo para resolver la sobrecarga procesal.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

4.1 **Flexibilidad.**- El procedimiento es flexible y tiene un mínimo de formalidades fijado por el SERECI, lo cual hace que sea ágil, oportuno, rápido y económico.

4.2 **Privacidad.**- Supone "que sólo esposos" directamente involucradas en el problema, podrán participar confidencialmente del proceso administrativo de disolución del matrimonio.

4.3 **Confidencialidad.**- Supone que toda "información" expuesta se mantendrá en absoluta reserva

4.4 **Celeridad y economía**, El proceso administrativo debe permitir una **solución pronta y rápida del conflicto**, permitiendo a los esposos el ahorro de tiempo, costos y otros que le demandaría un proceso judicial.

5. PRINCIPIOS PARA DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

Los principios en los cuales se basa la disolución del matrimonio por la vía administrativa son:

5.1 PRINCIPIO DE CELERIDAD

El procedimiento para disolver el matrimonio por la vía administrativa debe ser desarrollado en plazos sumarásimos claramente establecidos por el Servicio de Registro Cívico.

5.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD

Ambos cónyuges al momento de acudir al Servicio de Registro Cívico se encuentran en igualdad de condiciones, no debe existir discriminación por razón de sexo, raza o religión.

5.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El procedimiento para la disolución del matrimonio por la vía administrativa, debe realizarse conforme a la Constitución Política del Estado, tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y Resoluciones Administrativas dictadas por el SERECI.

5.4 PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA

El acto de disolución del matrimonio debe concluir en el menor tiempo y costo posible.

5.5 PRINCIPIO DE BUENA FE

Se presume la buena fe de los contrayentes, siendo de su exclusiva responsabilidad las declaraciones y documentos que presenten al Servicio de Registro Cívico.

5.6 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

El procedimiento de disolución del matrimonio, debe ser realizado en la menor cantidad de actos posibles, debe evitarse actos innecesarios.

5.7 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Todas las personas que tengan un interés legítimo pueden conocer los actos administrativos realizados por el Servicio de Registro Cívico.

6.- VENTAJAS DE DISOLVER EL MATRIMONIO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

6.1 Accesibilidad.- cualquier ciudadano puede acudir libremente a la vía administrativa como mecanismo alternativo para disolver su matrimonio.

6.2 Efectividad.- La disolución del matrimonio por la vía administrativa **tiene plenos efectos legales para los esposos** similares a una sentencia judicial.

6.3 Ahorro de tiempo.- Mediante la disolución del matrimonio por la vía administrativa **los esposos disuelven su matrimonio de una forma más**

rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales, lo que se traduce en una justicia más rápida y segura.

6.4 Ahorro de dinero.- Teniendo en cuenta que el trámite administrativo es un procedimiento rápido, **las partes se ahorran los costos** que implica un largo proceso judicial. Además los esposos pueden o no utilizar los servicios de un abogado.

6.5 Mejora las relaciones entre los ex esposos.- La disolución del matrimonio en la vía administrativa no produce ganadores ni perdedores, toda vez que los esposos no se lastiman, **por ello decimos que se protege y mejora las relaciones entre los esposos**; mas al contrario los esposos **fortalecen sus lazos de amistad.**

6.6 La vía administrativa tiene valor legal

6.7 El servicio es más económico en el DERECHI.

6.8 Se solucionan rápidamente con la participación directa de las personas involucradas.

6.9 Es una forma vía de solución pacífica, directa, gratuita y en el menor tiempo posible.

6.10 Se mejora y respeta el ejercicio de los derechos humanos.

7. LA VÍA ADMINISTRATIVA COMO MECANISMO ALTERNATIVO DIGNIFICANTE, OPORTUNO, RÁPIDO Y ECONÓMICO DE DISOLVER EL MATRIMONIO

La vía administrativa es un medio por el cual las personas buscan solucionar sus problemas de forma más rápida y gratuito con el fin de buscar satisfacer las necesidades del ciudadano común.

Siendo el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como nueva institución pública que inscribe los matrimonios a través de los Oficiales de Registro Civil, es pues que esta misma institución pueda disolverlos en determinados casos específicos y cumpliendo los siguientes requisitos: **1) la voluntad bilateral expresa de los conyuges, 2) la inexistencia de oposición, 3) la inexistencia de patrimonio e hijos que los vincule. Todo ello con la finalidad de evitar procesos prolongados y costosos.**

8. NECESIDAD DE DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

En una sociedad litigiosa, acostumbrada a ver a su cónyuge como adversario, donde ambos cónyuges buscan disolver su matrimonio por la vía judicial esperando que el juez defina cual de los dos tiene la razón.

Empero la disolución del matrimonio dictada con una sentencia no siempre resuelve el problema de fondo por centrarse solo en posiciones (demandas y exigencias de ambas partes) que enfrentan a un mas a ambos cónyuges aumentando sus discrepancias y en agudizando a un mas sus relaciones.

Necesitamos cambiar esta cultura litigiosa por una cultura de entendimiento, donde ambos cónyuges puedan disolver su matrimonio aplicando los principios de celeridad, gratuidad, publicidad, donde ambos cónyuges salgan satisfechos de sus pretensiones.

9. PORQUE ES NECESARIO RESOLVER EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

En una sociedad litigiosa, acostumbrada a ver a la otra parte como un adversario, donde las partes buscan resolver el conflicto mediante el proceso judicial, esperando que el juez defina quién tiene la razón y quién no la tiene. Muy pocos utilizan el diálogo, la conversación y la cooperación para buscar soluciones que satisfagan los intereses de las partes.

Empero **el litigio** no siempre se resuelve con una sentencia el problema de fondo; por centrarse sólo en posiciones (demandas y exigencias de las partes) **enfrentan aún más a las personas, aumentando sus discrepancias y por tanto, afectando sus relaciones.** El proceso judicial no deja en manos de las partes la solución creativa y responsable de la controversia.

Es necesario que el servicio de justicia sea más eficiente, es decir, **más objetivo, más rápido, menos costoso y más dignificante, permitiendo a los esposos disolver su matrimonio mediante un trámite administrativo, reservando al proceso judicial cuando no cumpla os requisitos exigidos.**

Se ha concebido al proceso judicial como la forma natural de resolver un conflicto; Sin embargo con el tiempo, fue perdiendo eficacia en su respuesta a las necesidades y expectativas de la sociedad.

El Poder Judicial, cada día enfrenta mayores limitaciones, frente a una demanda cada vez mayor, con casos de diversas naturaleza y complejidad; generando un déficit en la calidad del servicio que brindan; Por ello la sociedad poco a poco va comprendiendo que el proceso judicial, resulta ineficiente, y se comienza a ver nuevos modelos de resolución de conflictos que garanticen el acceso a la justicia

El litigio no siempre se resuelve con una sentencia el problema de fondo; por centrarse sólo en posiciones (demandas y exigencias de las partes) **enfrentan aún más a las personas, aumentando sus discrepancias y por tanto, afectando sus relaciones.** El proceso judicial no deja en manos de las partes la solución creativa y responsable de la controversia

10. REQUISITOS PARA DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

Los contrayentes que desean disolver su matrimonio por la vía administrativa deben cumplir los siguientes requisitos:

10.1 AMBOS CÓNYUGES DE MANERA PERSONAL DEBEN MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DISOLVER SU MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

Ambos cónyuges deben acudir personalmente ante el Servicio de Registro Cívico para manifestar su voluntad de someterse al procedimiento administrativo adjuntando su cedula de identidad y certificado de matrimonio respectivo y sus certificados de nacimiento de ambos cónyuges.

10.2 NO EXISTIR OPOSICIÓN DE NINGUNO DE LOS CÓNYUGES DE DISOLVER SU MATRIMONIO

Ambos cónyuges deben manifestar su voluntad de disolver su matrimonio, sin existir oposición, deben de estar de acuerdo en disolver su matrimonio, por falta de entendimiento u otras causales.

10.3 NO EXISTIR PATRIMONIO NI HIJOS QUE LOS VINCULE

Para disolver su matrimonio por la vía administrativa no debe existir patrimonio ni hijos que los vinculen.

10.4 LA MUJER DEBE PRESENTAR INFORME MÉDICO DE QUE NO SE ENCUENTRA EMBARAZADA

La mujer deberá presentar informe de que no se encuentra embarazada, encaso de estar embarazada no podrá disolver su matrimonio por la vía administrativa, deberá acudir a la vida judicial para disolver su matrimonio.

10.5 SOLO PODRÁN DISOLVER SU MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA EN UN PLAZO DE SEIS MESES COMPUTADOS A

PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Una vez inscrito el matrimonio en el libro respectivo los contrayentes tienen seis meses para disolver su matrimonio por la vía administrativa pasado este tiempo solo podrán disolverlo por la vía judicial.

10.6 SOLO PODRÁN DISOLVER SU MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA POR UNA SOLA VEZ LUEGO DEBERÁN HACERLO POR LA VÍA JUDICIAL

Solo podrán disolver por la vía administrativa su matrimonio por una sola vez.

10.7 SOLO PODRÁN DISOLVERSE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA LOS MATRIMONIOS INSCRITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Solo podrán acogerse a la vía administrativa para disolver su matrimonio todos los matrimonios celebrados en el territorio nacional.

11. CASOS EN LOS CUALES NO SE PUEDE DISOLVER EL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

En todos los demás casos deben disolverse por la vía judicial

12. ALCANCES DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

Alcanza a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el numeral 5, sin que exista discriminación por razón de raza, sexo, idioma o religión.

13. EFECTO PERSONAL Y MEDIATO DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

La disolución del matrimonio por la vía administrativa busca como efecto personal que el ciudadano común pueda **satisfacer su deseo de desligarse de su pareja en base a la comunicación, entendimiento mutuo**, (busca por tanto satisfacer las necesidades de ambos de querer desligarse del vínculo matrimonial de una manera rápida y económica).

Por otra parte como efecto mediato tendríamos el **minimizar y evitar la carga procesal** que existe hoy en día en los estrados judiciales.

14. CASOS REALES DE MATRIMONIO QUE SUCEDEN EN LA VIDA DIARIA

Caso (Andrade – Gonzales) apellidos ficticios

En el mes de Noviembre de 2010 ambos novios acudieron ante el Oficial de Registro Civil presentando la documentación para contraer matrimonio, cumpliendo con todos los requisitos y plazos, el Oficial de Registro Civil señaló día y hora para la celebración del matrimonio, el día y a la hora establecida ambos se casaron.

Transcurrido una semana después del matrimonio, el esposo se entero de que su esposa estaba esperando familia para otra persona, y no le había dicho nada sobre su embarazo, el esposo señalaba que “no hemos tenido relaciones y ella antes del matrimonio ya estaba embarazada para otra persona y no me ha dicho nada, si me hubiera dicho yo no me hubiera casado” el esposo quería divorciarse inmediatamente, el esposo señalaba “quiero divorciarme pero no tengo dinero, todo lo gaste en el matrimonio”.

Caso (Vargas – Moreno) apellidos ficticios

Ambos se casaron de lo civil y de lo religioso, (el novio era menor de edad tenía 17 años y la novia tenía 18 años, por lo cual los padres del novio dieron

su consentimiento o autorización para que su hijo contraiga matrimonio), ambos festejaron el matrimonio junto con todos los invitados, pero al día siguiente ambos querían divorciarse por que solo se casaron por satisfacer los deseos de los padres y que en realidad ambos se odiaban, pero no tenían dinero para divorciarse.

Caso (Márquez – Patty) apellidos ficticios

Ambos novios tenían 18 años y se casaron en matrimonio civil sin que los familiares supieran, transcurrido dos días después del matrimonio los familiares se enteraron e hicieron un gran escándalo señalando que ellos nunca debieron casarse y que irían a la fiscalía para denunciar tal acto.

CONCLUSIONES

- La calidad del servicio que presta el Poder Judicial, no resuelve los problemas de fondo: toda vez que el litigio no siempre se resuelve con una sentencia por centrarse sólo en posiciones (demandas y exigencias de las partes) enfrentan aún más a las personas, aumentando sus discrepancias y por tanto, afectando sus relaciones.

- Es posible evitar el proceso judicial, desgaste de las relaciones sociales, disolviendo el matrimonio de manera oportuna y eficaz cuando se cumplan estos requisitos y condiciones: a) **ambos cónyuges de manera personal deben manifestar su voluntad de disolver su matrimonio por la vía administrativa;** b) **no existir oposición de ninguno de los cónyuges de disolver su matrimonio,** c) **no existir patrimonio ni hijos que los vincule,** d) **la mujer debe presentar informe médico de que no se encuentra embarazada,** e) **solo podrán disolver su matrimonio por la vía administrativa en un plazo de seis meses computados a partir de la inscripción del matrimonio en el libro respectivo,** f) **solo podrán disolver su matrimonio por la vía administrativa por una sola vez luego deberán hacerlo por la vía judicial,** g) **solo podrán disolverse por la vía administrativa los matrimonios inscritos en el territorio nacional.**

- **Aplicando la disolución del matrimonio en determinadas situaciones específicas fijadas por el SERECI, se puede** descongestionar los estrados judiciales, toda vez que tal disolución tendría plenos efectos legales para los contrayentes, además de ser un proceso voluntario, pacífico, confidencial, rápido, económico, flexible y extrajudicial preservando y **mejorando de esa manera las relaciones interpersonales de los ex conyuges;** resultando idónea, toda vez que permite a los conyuges, en poco tiempo, sin requerir de abogados ni pagar los gastos de un proceso, disolver su matrimonio de forma acordada y pacífica.

- Resolver por la vía administrativa es evitar procesos dolorosos, prolongados y costosos; genera de algún modo una consolidación de los Principios de Celeridad y Eficacia en la administración de Justicia, buscando una real y efectiva descongestión de los despachos judiciales, constituyéndose en un importante conducto para descargar el exceso de trabajo en los juzgados, de forma que su aplicación resulta eficaz y válida.
- El proceso judicial es un proceso formal, público y altamente estructurado por normas predeterminadas y rígidas. La creación de nuevos juzgados y el aumento de personal ha sido la política tradicional para enfrentar el crecimiento del número de procesos; sin embargo, esta medida como estrategia tiene sus deficiencias, ya que nunca serán suficientes los órganos jurisdiccionales que se creen y no se enfrentará la causa del aumento de trabajo; por lo que es necesario tomar en cuenta otra política como desjudicializar algunos procesos.
- El acceso a la justicia en nuestro sistema jurídico tropieza con barreras de diversas índoles como el costo de la asistencia de un abogado, los costos mismos del proceso (copias, informes, peritos, etc.), la lejanía, la falta de recursos para transportarse constantemente al juzgado y OI situaciones que hacen más complicado el acceso a la justicia, por lo que el problema del acceso a la justicia ha tomado mayor relieve en el estudio del Derecho Procesal.
- El Servicio de Registro Cívico ha satisfecho satisfactoriamente las necesidades de las población en general prueba de ello son la gran

cantidad de demandas resueltas de una manera eficaz y eficiente, empero aún falta mucho por avanzar asignándote funciones como la disolución del matrimonio que se ventila en la vía judicial.

- Siendo que el Servicio de Registro Cívico inscribe los matrimonios es menester que sea esta misma institución quien los disuelva en determinados casos específicamente señalados.

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo es fruto de la experiencia que a lo largo del tiempo he adquirido como Oficial de Registro Civil, Es un trabajo metódico, fundamentado en bases jurídicos doctrinales, teóricos y conceptual, dando a conocer las bases del Servicio de Registro Cívico (SERECI) y del matrimonio desde el punto de vista practica de la realidad.

Si vamos a los estrados judiciales es usual observar a las personas sufrir penurias por obtener solución a sus problemas por la excesiva retardación de justicia que existe., a ello se suman lo costoso, e injusta que resulta solucionar los problemas por esta vía.

A todo lo mencionado no podía quedar aislado la disolución del matrimonio, es por cuya razón que en el presente trabajo se plantea que sea el Servicio de Registro Cívico quien disuelva el matrimonio en determinados casos específicamente señalados, porque es esta institución quien inscribió el matrimonio y es menester que sea esta institución quien lo disuelva, de esta forma se podría evitar de que exista mucha carga procesal en los estrados judiciales.

El Servicio de Registro Cívico (SERECI) Es un servicio público encargado del registro biométrico y la certificación de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas y el registro electoral. Si bien esta institución pública en la actualidad viene resolviendo una variedad de observaciones que las personas tienen en sus respectivos certificados mediante trámites administrativos aun existen otros que se vienen ventilando en la actualidad en la vía judicial.

Siendo el Servicio de Registro Cívico (SERECI) quien por intermedio de los Oficiales de Registro Civil quien inscribe los matrimonios es pues menester que esta misma institución quien los disuelva en determinados casos específicamente señalados.

Un colega me comentaba que en una ocasión en la oficina de Registro Civil se aproximaron dos jóvenes a querer contraer matrimonio, acompañados de sus respectivos padres (porque eran menores de edad), cumpliendo con todos los requisitos y plazos que el Código de Familia señala, en el día y la hora señalada se celebro el matrimonio, y al día siguiente decidieron separarse porque no se comprendían, y que se odiaban y que solo se casaron por satisfacer los deseos de los padres ¿por qué condenarles a vivir juntos el resto de su vida?

No existiendo hijos, ni patrimonio, ni nada que los vincule, es pues menester que el Servicio de Registro Cívico lo disuelva, , ellos querían desvincularse y no se animaban a iniciar el divorcio ante los estrados judiciales por lo duradero y costoso que les resultaba (no tenían dinero) y ellos estaban condenados a vivir juntos.

Es necesario que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) en determinados casos específicos pueda disolverlos, en el presente trabajo se da una propuesta para que el Servicio de Registro Cívico pueda disolver el matrimonio señalando los casos específicos en los que procedería.

Es alarmante ver la carga procesal que existe en los juzgados de familia, la causa principal es la gran cantidad de personas que acuden para divorciarse.

En fecha 7 de agosto de 2001 en el periódico la razón páginas A 22-23 salió una publicación donde señala que **“un promedio de 33 parejas logran la sentencia de divorcio cada día”** y en otra de sus partes señala que **“en el departamento de La Paz faltan juzgados de familia para atender los casos que se ventilan” toda vez que divorciarse demanda una onerosa inversión** sin mencionar el arancel fijado por el colegio de abogados es de 5.000 bolivianos, ello aparte de los gastos judiciales y otras diligencias .

Por todo lo señalado urge dar una solución toda vez que en un futuro cercano podría ser desastroso, es necesario poner solución a tan grave problema buscando otros medios alternativos que pudieran solucionar este problema, una de esas soluciones es **des judicializar algunos procesos que en la actualidad se ventilan por esta vía.**

Es necesario y urgente que el Servicio de Registro Cívico pueda disolver el matrimonio en determinados casos específicamente señalados, y de esta manera se podrá evitar el caos que se aproxima.

En el primer capítulo se analizara al Servicio de Registro Cívico (SERECI) como una nueva institución de reciente creación ya que muchas personas a un no lo conocen, y que es necesario dar a conocer las actividades que realiza en materia de matrimonio.

En el segundo capítulo se analizara el matrimonio en Bolivia y la carga procesal que existe en los estrados judiciales, porque es necesario que tengamos una idea básica de lo que es el matrimonio en Bolivia para luego analizar la carga procesal que existe en los estrados judiciales.

Finalmente en el tercer capítulo con el conocimiento básico adquirido se da los fundamentos jurídicos y teóricos para que el Servicio de Registro Cívico disuelva el matrimonio en los casos específicamente señalados.

MODELOS PARA MATRIMONIO

ACTA DE MANIFESTACIÓN VERBAL DE MATRIMONIO

En la ciudad de El Alto, a horas diecisiete p.m. del día 01 de Junio del año dos mil once, Ante Mí: ----- Oficial Registro Civil N° ----- de este Distrito Judicial, se hicieron presentes en forma libre y voluntaria los contrayentes:

WILSON PEREZ PEREZ, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° ----- L.P., soltero, de ocupación Estudiante,

nacido en fecha 06 de Diciembre de 1983, en el departamento de La Paz, provincia Omasuyos, Localidad Pocoata, hijo del señor -----
----- y de la señora -----, por otra parte: **CRISTINA AMARU AMARU**, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° ----- L.P., soltera, de ocupación Estudiante, nacida en fecha 11 de Marzo de 1989, nacida en el departamento de La Paz, Provincia Ingavi, Localidad Copajira, hija del señor -----
----- y de la señora -----.

En esta oportunidad, ambos pretendientes manifestaron su voluntad de unirse en Matrimonio Civil, siendo aptos para el efecto, tal cual lo atestiguan los señores testigos: ----- y -----
-----, ambos mayores de edad y hábiles por derecho en representación del novio y de la novia respectivamente.

Acto seguido y para fines consiguientes de Ley, dichos pretendientes presentaron sus documentos personales en originales, cuyos datos fueron registrados en el Detalle de Edicto Matrimonial, para luego proceder a la recepción de la declaración jurada de los testigos ofrecidos y proseguir con los demás trámites de rigor.

Con lo que terminó el presente Acto, firmando en constancia los señores contrayentes, conjuntamente a los señores testigos ofrecidos para este efecto; por Ante Mí, de lo que doy Fe y Certifico.

NOVIO

NOVIA

TESTIGO DEL NOVIO

TESTIGO DE LA NOVIA

A, 01 de Junio de 2011

En merito de la solicitud verbal de matrimonio civil que antecede, recíbanse las declaraciones juradas de los testigos ofrecidos y simultáneamente deseé cumplimiento a los Art. 58 y 60 Código de Familia, se publique el Edicto Matrimonial correspondiente.

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA DE TESTIGOS

En la ciudad de El Alto, a horas diecisiete y treinta p.m. del día 01 de Junio del año dos mil once, Ante Mí: Oficial de Registro Civil N° -----
-----DR.----- de este Distrito Judicial, se hicieron presentes en forma libre y voluntaria los señores testigos:

-----, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° ----- L.P., Estado Civil casado, de ocupación Albañil, nacido en fecha 09 de Septiembre de 1948, nacido en la Localidad de La Paz, Provincia Omasuyos, Localidad Hualata, con domicilio en la calle Antofagasta No- 72 de la Zona Cussi Cancha, y
-----, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° ----- L.P., Estado Civil Soltero, de ocupación Estudiante, nacido en fecha 31 de Diciembre de 1984, nacido en la

localidad de Cocotoni, Provincia Omasuyos, del departamento de La Paz, con domicilio en la Residencia en Cocotoni; en calidad de testigos del novio y de la novia respectivamente.

Ambos testigos sin relación de parentesco con los contrayentes, previo juramento de Ley, declararon que: "SI, conocen personalmente a los novios: ----- y -----, y les consta que a la fecha no tienen impedimento, ni prohibición alguna para contraer el Matrimonio Civil solicitado.

Con lo que termino el presente Acto, firmando en constancia los señores testigos ofrecidos, por Ante Mi de lo que Doy Fe y Certifico.

TESTIGO DEL NOVIO

TESTIGO DE LA NOVIA

ACTA DE SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA DE MATRIMONIO CIVIL

En la ciudad de El Alto, a diecisiete y cuarenta p.m. del día 01 de Junio del año dos mil once, Ante Mí: Oficial de Registro Civil N° -----DR----- de este Distrito Judicial, se hicieron presentes en forma libre y voluntaria los señores contrayentes: ----- y -----, de generales conocidas en el Edicto Matrimonial, quienes habiendo cumplido con los requisitos exigidos por Ley, solicitaron se fije día y hora para la celebración del Matrimonio Civil.

POR TANTO: Estando cumplidas con todas las formalidades de Ley se ha señalado para este efecto el día 10 de Junio del año 2011 a horas

14:00 p.m. en instalaciones de esta oficina de Registro Civil ubicado en la A.v. Alfonso Ugarte de la zona 16 de Julio, con la presencia de los contrayentes, conjuntamente los señores testigos ofrecidos para este acto civil.

Con lo que termino el presente Acto, firmando en constancia los señores contrayentes, por Ante Mi, de lo que doy fe y Certifico.

NOVIO

NOVIA

ACTA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

con

En la ciudad de El Alto, a horas 14:00 p.m. del día 10 de Junio del año dos mil once, Ante Mí: ----- Oficial Registro Civil N° ----- de este Distrito Judicial, en cumplimiento del Art. 68 del código de familia se hicieron presentes los contrayentes que corresponden a los nombres de:

----- **y** -----
-, a objeto de contraer matrimonio civil solicitado, conjuntamente con los señores testigos ofrecidos para el efecto.

Cumplidos los requisitos exigidos por ley, declare instalado el acto y no existiendo impedimento alguno para la celebración del matrimonio, procedí a dar lectura del edicto matrimonial y demás actuaciones legales.

Seguidamente tome el juramento de ley a los señores testigos ofrecidos por los contrayentes, quienes previo juramento de ley, se ratificaron en su declaración jurada del legajo matrimonial; declarando que "Si, conocen personalmente a los contrayentes: -----
----- **y** -----, y les consta que a la fecha no tienen impedimento ni prohibición alguna para contraer matrimonio civil solicitado, considerándolos, hábiles para dicho acto".

Posteriormente, a manera de exhortación procedí a dar lectura a los Arts. 41, 68, 96, y 97 del código de familia y seguidamente interrogué al novio: -----
----- "Si, acepta como su legítima esposa y mujer a la novia -----, a lo que contesto, "SI ACEPTO".

De la misma manera interrogué a la novia -----
----- "Si acepta como su legítimo esposo y marido al novio: ----- respondiendo igualmente "SI ACEPTO".

Conforme a la voluntad que acaba de manifestarse por los contrayentes, yo el suscrito Oficial de Registro Civil, en nombre de la ley, de la sociedad y del estado y en virtud de la potestad que por ella ejerzo, los declare desde ese momento unidos en matrimonio civil.

Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia los señores contrayentes y testigos, por Ante Mi de lo que doy Fe y Certifico.

NOVIO

NOVIA

TESTIGO DEL NOVIO

TESTIGO DE LA NOVIA

PADRINOS

PADRINO

MADRINA

BIBLIOGRAFÍA

Bolivia. Ley fundamental del 7 de febrero de 2009 Constitución Política del Estado. Editorial gaceta oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 2009.

Bolivia. Ley No. 996 de fecha 4 de abril de 1988. Código de Familia. Editorial gaceta oficial de Bolivia. La Paz- Bolivia, 1988.

Bolivia. Ley No. 026 de fecha 30 de junio de 2010. Ley del Régimen Electoral. Editorial el original.

Bolivia. Ley No. 018 de fecha 16 de junio de 2010. Ley del Órgano Electoral. Editorial el original.

Bolivia. Resolución No. 021/2010 del 20 de septiembre de 2010.

Bolivia. Anteproyecto de la Ley del Servicio de Registro Cívico. De fecha noviembre de 2010.

Bolivia. Periódico. La Razón, de fecha 7 de Agosto de 2011. La Paz- Bolivia.

Cabanellas, de Torres Guillermo, diccionario de derecho usual. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires –república Argentina 1993.

Cabanellas, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires- república Argentina 1991.

Cartilla, Manual de capacitación para operadores de Registro Civil.

Osorio, Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, editorial Heliasta 2010

Mendoza Arzabe Fernando, diccionario usual de Latín Jurídico, edición 1000 ejemplares La Paz- Bolivia

Paz Espinoza Félix C. El Matrimonio –Divorcio-Asistencia Familiar-Invalidez Matrimonial- Procedimientos-Modelos, segunda edición 2003, La Paz Bolivia.
